



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-006-2015-00865-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que, fue allegado memorial revocando y otorgando poder por la parte demandante. Sírvase ordenar en lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 31 de mayo de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

**Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la revocatoria al poder allegada por la parte actora, visible al ítem 002 del C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. de P., se tendrá por terminado el poder inicialmente conferido a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo, en virtud del artículo 74 del C. G. del P., **TÉNGASE** en adelante a la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MÁRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.616.023 y portadora de la T. P. N.º 361.565 del C. S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido y quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme a lo anterior, remítase por secretaría, el link de acceso al expediente digital a la abogada de la parte demandante al correo electrónico, con el fin de que dicho profesional del derecho pueda tener acceso a las presentes diligencias, conforme lo peticiona en su escrito.

Por otra parte, se tiene que una vez revisado el diligenciamiento sea la oportunidad para **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con su carga procesal y de cumplimiento a lo ordenado en proveído del 08 de marzo de 2016, esto es, acreditando la notificación a los curadores allí designados a fin de tener trabada la lid.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 070 del 01 de junio de 2023